

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de marzo de 2024.

Informo a la señora Juez, que se ha presentado por la parte demandante, solicitud para adelantar la fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Velez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de trabajo

Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00223 00

Auto de sustanciación

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en auto del 25 de agosto de 2023, se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente asunto, el 22 de agosto del año 2024, a partir de las 8:30 a.m.

Es preciso indicar que, mediante sentencia C-248 de 1999 fue declarada la constitucionalidad del inciso 1º del artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que establece la obligación de los jueces de proferir las sentencias exactamente en el mismo orden que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Adujo la Corte como razones, que el turno para dictar las sentencias **no puede ser alterado por la condición social de las partes**, la raza, el sexo o la complejidad de los asuntos, salvo los casos de prelación legal, como son las tutelas, hábeas corpus, acciones de cumplimiento, populares y de grupo.

Así las cosas, no es posible adelantar la audiencia del artículo 80 del C.P.L y de la S.S., dado que este Juzgado no cuenta con disponibilidad de agenda, debido a la cantidad de procesos que ingresan diariamente y que a la fecha se están programando audiencias para el **año 2025**. Adicionalmente, el 90% de los asuntos corresponden al reconocimiento de prestaciones económicas, por lo que bajo esa perspectiva sería imperativo adelantar la audiencia pública de trámite y juzgamiento a todos ellos, lo que es materialmente imposible en razón de la carga laboral que debe atender este Juzgado.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

X

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del trece (13) de marzo de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab8979557a1ec82098ce29ef7e01be153b4bb915db46e91c773bd1ad56be49**

Documento generado en 12/03/2024 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>